



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 096 -2018-GRA/PEMS-GE

VISTO

El Recurso de Reconsideración presentado por la Asociación de Criadores de Abejas y Apicultores del Dulce Bosque del Colca, representada por la señora Judith Mónica Coaguila Apaza; en contra de la Carta Notarial de fecha 11 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial de fecha 11 de mayo del 2015 la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA, comunica la Resolución del Convenio celebrado con la Asociación de Criadores de Abejas el Dulce de Bosque del Colca y sus ampliaciones; debido al incumplimiento de la Asociación de una cláusula expresa convenida en dicho convenio.

Que, mediante solicitud de fecha 04 de junio del 2018 con N° de Documento N° 035127 – N° de Exp. 874886, la Asociación de Criadores de Abejas y Apicultores del Dulce Bosque del Colca interpone recurso de reconsideración en contra de la carta notarial, argumentando que no se ha tenido en consideración el objeto de los convenios que se han producido como consecuencia del mismo; señalando que el objeto es presentar vigilancia, incremento y mejoramiento de la actividad de la apicultura y la forestación y reforestación; todo esto en el área denominada “Bosque de Chapi”. Asimismo señala que no existe prohibición para el sembrío indistinto que permita la forestación y reforestación; argumentando que en la ampliación de los convenios no se indica que se debe realizar solo y exclusivamente la actividad de la apicultura.

Que, en el convenio de fecha 22 de julio del 2009 celebrado entre la Asociación de Criadores de Abejas el Dulce Bosque del Colca y la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA; las partes convienen en prestar mutua cooperación sobre el área de 22.4171 hectáreas denominada “Bosque Virgen de Chapi”; a través de la suscripción de determinados compromisos asumidos por la Asociación y AUTODEMA; en este convenio, se establece en la cláusula tercera los compromisos a asumir por las partes, siendo uno de ellos a cargo de La Asociación el de no realizar actividad diferente a la apicultura (cláusula 3.2.4); y posteriormente, se celebran 03 ampliaciones del convenio de cooperación entre la Asociación y AUTODEMA con fechas 02 de diciembre del 2011, 05 de enero del 2012, y 10 de junio del 2013; a través de las cuales se conviene en adicionar compromisos a los que ya habían sido asumidos por las partes; así, uno de los compromisos adicionados a cargo de la Asociación fue el de cumplir con la Forestación y Reforestación en el área denominada “Bosque Virgen de Chapi”.

Que, con fecha 15 de febrero del 2018, el Presidente de la Junta de Usuarios Pampa de Majes pone en conocimiento mediante Oficio N° 064-2018-JUPM a la AUTODEMA, que de la inspección ocular *in situ* del “Bosque Virgen de Chapi” se constató que los árboles que existían habían sido talados y reemplazados por árboles frutales; vid, palta, etc; y además, advierte de la existencia de un vaso regulador de geomembrana instalado para el riego por goteo. Al respecto, mediante Resolución Administrativa Nro. 212-2003.GRA/MAG-DRAA-ATFRCSCH la Administración Local del Agua – Colca Sigvas Chivay (ex ATDR-CSCH) otorgó en vía de regularización el uso de agua con fines de forestación y reforestación a la AUTODEMA para que a partir de la fecha, haga uso de agua de las estructuras del sistema de riego Pampa de Majes; para atender la demanda hídrica de determinados bosques forestales; dentro de los cuales se encuentra el “Bosque Virgen de Chapi”. Y mediante Informe N° 391-2018-GRA/PEMS-GGRH-SGOM de fecha 24 de abril del 2018, el Sub



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Gerente de Operación y Mantenimiento de AUTODEMA informa que conforme a la Resolución Administrativa mencionada en líneas precedentes, la dotación del agua aprobada para el riego del "Bosque Virgen de Chapi" es de 17,280 m³/año; así mismo, señala que el derecho de dotación de agua corresponde a la AUTODEMA y no a La Asociación; y está destinada a la forestación; señalando que el palto no es un árbol forestal. Además, concluye que la dotación de agua no cubre las necesidades de agua para un cultivo de palto, y la propuesta de forestar el bosque con cultivo de palto estaría comprendida dentro de un Proyecto de Inversión Privada.

Que, en la cláusula Octava del Convenio se ha establecido, que en caso de incumplimiento total o parcial de algunas de las estipulaciones del Convenio; este se resolverá de pleno derecho, bastando para el efecto que la parte desea hacer uso de esta cláusula y poner en conocimiento mediante carta notarial de esta decisión. Lo establecido anteriormente, se encuentra recogido en el Art. 1430 del Código Civil; que regula la cláusula resolutoria expresa. En este sentido, ante el incumplimiento parcial de los compromisos asumidos por parte de la Asociación de Criadores de Abejas y Apicultores del Dulce Bosque del Colca, habilita a la AUTODEMA a ejercer unilateralmente su derecho a resolver el contrato de pleno derecho.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/GR del 27 de noviembre del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la Asociación de Criadores de Abejas y Apicultores del Dulce Bosque del Colca, representada por Judith Mónica Coaguila Apaza; en contra de la Carta Notarial de fecha 11 de mayo del 2018

ARTICULO 2.- Notificar la presente resolución a la Asociación de Criadores de Abejas y Apicultores del Dulce Bosque del Colca, a la Junta de Usuarios Pampa de Majes, Administrador Local de Agua Colca Sigvas Chivay.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los **NUEVE (09)** días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


.....
Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

DOC	1387795
EXP	874886

